

Constitución de Sociedad Anónima

GASCO INVERSIONES S.A.

TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo Primero. Se constituye una sociedad anónima denominada "**GASCO INVERSIONES S.A.**", y también podrá usar y obligarse válidamente bajo el nombre abreviado de "**GASCO INVERSIONES**", la que se rige por los presentes estatutos y, en el silencio de estos, por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas. **Artículo Segundo.** La Sociedad tiene por objeto: a) la ejecución, por cuenta propia o ajena, de inversiones en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, letras de crédito, debentures, cuotas, derechos reales y/o personales, valores mobiliarios, efectos de comercio y en cualquier otro título de crédito o de inversión, comprendiéndose su adquisición, enajenación, administración, y la percepción de sus frutos y rentas; b) la adquisición, enajenación, arrendamiento, concesión, administración y explotación, a cualquier título de todo tipo de inmuebles, sean estos urbanos y/o agrícolas; c) la realización de construcciones, obras y edificaciones, tales como viviendas, edificios, puentes, caminos, tranques, obras de regadío, túneles, puertos, aeropuertos, movimientos de tierra; así como la urbanización y dotación de inmuebles, urbanos o rurales; c) La prestación de toda clase de servicios y asesorías en materias y negocios inmobiliarios, pudiendo asesorar, proyectar, planificar, organizar, dirigir y administrar todo tipo de obras; d) La planificación, desarrollo y ejecución de loteos, conjuntos habitacionales, deportivos, turísticos, recreacionales o sociales y de toda clase de proyectos inmobiliarios; la compra, venta, arrendamiento y la comercialización en general de toda clase de bienes inmuebles o de derechos en ellos y el desarrollo y promoción, por cuenta propia o ajena, de negocios inmobiliarios; e) La constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas. **Artículo Tercero.** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Cuarto.** La duración de la Sociedad es indefinida. **TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.**

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de \$7.602.132.267, dividido en 168.000.000 de acciones de igual valor, sin valor nominal. **Artículo Sexto.** La responsabilidad pecuniaria de los Accionistas queda limitada al monto del valor de las acciones adquiridas y en conformidad a las disposiciones legales. **TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** **Artículo Séptimo.** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo Octavo.** Los Directores durarán en sus cargos un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados, totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los

Directores se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento. **Artículo Noveno.** En la primera sesión que celebre después de su designación por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. Corresponderá al Presidente, dirigir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la sesión el director que designen los directores presentes. Actuará como secretario del Directorio el gerente o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo. **Artículo Décimo.** El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y cada vez que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas preestablecidas por el Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. **Artículo Décimo Primero.** Las funciones de los Directores no serán remuneradas, salvo acuerdo contrario de la Junta Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las remuneraciones que se les fije por funciones especiales que les designe el Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, por lo que está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio designará como Representante Legal de la Sociedad a uno de sus ejecutivos principales, salvo que se haya designado un Gerente General. El Representante Legal estará premunido de todas las facultades que el artículo 49 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas u otras leyes asignen al Gerente General de una sociedad y de aquellas otras que le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Representante Legal, así como el de Gerente General, de haberlo, es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. **Artículo Décimo Cuarto.** El Directorio deberá designar a una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar válidamente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen. **TÍTULO IV. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Quinto.** Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en la fecha que el Directorio

determine, dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ellas se tratarán todas aquellas materias que la ley define como propias de las Juntas Ordinarias. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan la ley o las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo soliciten por escrito Accionistas que representen a lo menos un diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto o lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero. En estos casos, la Junta respectiva deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Sexto.** La convocatoria a Juntas Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que expresamente haya señalado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso deberá publicarse, a lo menos, con quince días de anticipación a la Junta. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. **Artículo Décimo Séptimo.** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. **Artículo Décimo Octavo.** Las resoluciones de competencia de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales en que se estará a lo que ellos dispongan, equivaliendo cada acción a un voto. **Artículo Décimo Noveno.** Corresponde a la Junta Ordinaria: UNO) Examinar la Situación de la Sociedad y los informes de los auditores externos y aprobar o rechazar la memoria, el balance y los estados y demostraciones financieras, presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) Distribuir las utilidades de cada ejercicio, y en especial, repartir dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los liquidadores; Cuatro) Designar anualmente una empresa de auditoría externa independiente, para el examen de la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros de la Sociedad, y con el encargo de informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato; y Cinco) En general, cualquier materia de interés social, que no sea propia de la Junta Extraordinaria. **Artículo Vigésimo.** Son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas: Uno) La reforma de los estatutos; Dos) La disolución de la Sociedad; Tres) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos del número 9 del artículo 67 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas; Cuatro) La transformación, fusión, o división de la Sociedad; Cinco) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Seis) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y, Siete) Las demás materias que por la Ley o por estos Estatutos, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres, cuatro, y cinco, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quien deberá certificar que

el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.** La reforma de los estatutos sociales deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría y los que se refieren a los números dos, tres y cuatro del Artículo Vigésimo. **TÍTULO V. DE LOS BALANCES, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Vigésimo Segundo.** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que será presentado a la Junta Ordinaria correspondiente, junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, una Memoria explicativa y razonada del estado de los negocios sociales y el informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Copia de estos documentos deberá publicarse en el sitio de internet de la Sociedad y se enviarán a la Comisión Para el Mercado Financiero, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero.** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta Ordinaria, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse como dividendo a los Accionistas en dinero, en conformidad a la ley, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Para el cálculo anterior deberán ser previamente absorbidas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La disolución de la Sociedad se verificará por las causales expresamente previstas por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Vigésimo Quinto.** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, que estará compuesta por tres liquidadores, salvo acuerdo unánime en contrario. Durante su liquidación se aplicarán estos estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto.** Cualquier dificultad o cuestión que pudiera surgir entre la Sociedad y alguno de los Accionistas o Directores o entre dichas personas con motivo de la aplicación de este contrato de sociedad o en la apreciación de su existencia, validez o extensión será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria y en dicho caso el árbitro será de derecho. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio.** La Sociedad nace de la división de la sociedad anónima abierta Empresas Gasco S.A., acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2020. En consecuencia, el capital de la Sociedad de \$7.602.132.267.- dividido en 168.000.000 de acciones nominativas, sin valor nominal, de una única serie de acciones existente, queda íntegramente suscrito y pagado con cargo a la parte del patrimonio de Empresas Gasco S.A. que se le asigna en la división de esta última, según el balance proforma de división al 1 de octubre de 2020, sobre la base de los Estados Financieros auditados de Empresas Gasco S.A. al 30 de septiembre de 2020, el cual ha servido de base para la división y ha sido aprobado en la Junta extraordinaria de Accionistas de Empresas Gasco S.A. celebrada con fecha 17 de diciembre de 2020. Para todos los efectos, se

deja constancia que: (i) la asignación de activos, pasivos y patrimonio fue realizada al valor financiero o contable que tenían registrados los mismos en los Estados Financieros, ya citados; y, (ii) especialmente, para los efectos tributarios, la Sociedad mantendrá registrado el costo tributario que tenían en la sociedad dividida los activos que se le asignan con motivo de la división. De las 168.000.000 de acciones en que se divide el capital de la Sociedad, a cada accionista de Empresas Gasco S.A. que figure inscrito en el Registro de Accionistas de esta compañía al cierre del quinto día hábil anterior a aquél en que se efectúe la distribución de las acciones de la Sociedad, se le entregará una acción de la Sociedad por cada acción de Empresas Gasco S.A. que posea inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas antes señalado. **Artículo Segundo Transitorio. Directorio Transitorio.** El Directorio provisorio de la Sociedad estará compuesto por don Matías Pérez Cruz, don Andrés Pérez Cruz, don José Ignacio Laso Bambach, don Cristián Aguirre Grez y doña Macarena Vargas Losada. Este directorio durará en sus funciones hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, en la que se elegirán sus miembros titulares. **Artículo Tercero Transitorio.** Se faculta al portador de copia autorizada de la protocolización del presente instrumento y/o de su extracto, para efectuar las inscripciones y publicaciones que en derecho sean procedentes. **Artículo Cuarto Transitorio. Poder de aclaración, rectificación y/o saneamiento. Poder de aclaración, rectificación y/o saneamiento.** Se faculta a doña Macarena Vargas Losada, doña Paulina Brain Santander y doña Fabiola Trigo Collao, para que cualquiera de ella pueda individualmente y bajo su sola firma aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos en que las partes pudieren haber incurrido en estos estatutos y sanear de acuerdo a la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad de los contratantes. Podrá, al efecto, presentar una o más minutas ante el Notario y ante el Conservador respectivo o instituciones públicas o privadas y /u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes, con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido.